REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, once (11) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Proceso: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL a continuación del DIVORCIO
Radicación: 20 001 31 10 001 **2017** 00**450** 00
Demandante: KENNY RODRÍGUEZ GÁMEZ
Demandado: RAMÓN EMIRO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ

OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el despacho a pronunciarse sobre el recurso de apelación interpuesto a través de apoderado judicial por la parte demandada contra la sentencia aprobatoria de la partición proferida el 28 de enero de 2019.

CONSIDERACIONES

El artículo 322 C. G. del P. establece que el recurso de apelación deberá ser interpuesto siguiendo las siguientes reglas:

"(…) La apelación contra la providencia que se dicte fuera de audiencia deberá interponerse ante el juez que la dictó, en el acto de su notificación personal o por escrito dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación por estado. (…)"

En asunto bajo estudio, la sentencia fue proferida el 28 de enero del año en curso, notificada en estado el día 29 del mismo mes y año (fol. 122). El recurso de apelación que ahora tiene la atención del despacho fue presentado el 4 de febrero del corriente (fol. 123), lo que indica claramente que se impetro por fuera del término consagrado en el artículo 322 *ibídem*

Así las cosas, sin mayores argumentaciones y con fundamento en lo brevemente expuesto, se rechazará el recurso de apelación impetrado por encontrarlo extemporáneo.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR, CESAR,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto mediante apoderado judicial por demandada contra la sentencia aprobatoria de la partición proferida el 28 de enero de 2019.

SEGUNDO: Ejecutoriado este proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA
Juez

CDN

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR

En ESTADO No_____ de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SERGIO CAMPO RAMOS
SECRETARIO